

2023-00389-00-PROCESO EJECUTIVO - SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Lun 19/02/2024 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: IDALIDES URBANEJA <kyrioslegal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1.005 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD Y PODER.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ZONA BANANERA - MAGDALENA

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo

Rad: 479804089001-2023-00389-00

Ejecutante: Air-e S.A.S. E.S.P

Ejecutado: Calcáreos S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Cordialmente,

ALEX ENRIQUE LEON ARCOS

C.C. No 8.531.547 expedida en Barranquilla

T.P. No 70.920 del C.S. de la J

Barranquilla, 19 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ZONA BANANERA - MAGDALENA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Rad: 479804089001-2023-00389-00

Ejecutante: Air-e S.A.S. E.S.P

Ejecutado: Calcáreos S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

ALEX ENRIQUE LEÓN ARCOS, mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado de la sociedad ejecutada, **CALCAREOS S.A.**, lo cual acredito con el poder y la sustitución que se acompaña a este escrito, por medio del presente memorial respetuosamente concurre al Despacho a fin de presentar **SOLICITUD DE NULIDAD**, con fundamentos en las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. PETICIÓN

Con fundamento en la situación fáctica que se narra en este escrito y con apoyo en las normas y pronunciamientos jurisprudenciales que aquí se citan, respetuosamente solicito al Despacho:

1. DECLARAR LA NULIDAD de la notificación personal realizada por la parte demandante al interior del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

II. LEGITIMACIÓN

La sociedad CALCAREOS concurre en calidad de demandada al interior del proceso y se encuentra legitimada por ser la directamente afectada con la inobservancia de las reglas del debido proceso.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

- a) La estatuida en el numeral 8o del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, la nulidad que se presenta ***“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”***; y,
- b) La prevista por el Art. 29 de la Constitución Política, o nulidad constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso.

IV. MANIFESTACIÓN INICIAL

De conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad de juramento manifestó que con la notificación personal allegada por la parte demandante mi poderdante no fue notificado correctamente y no se enteró por este medio de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

V. HECHOS FUNDAMENTO DE LA NULIDAD ALEGADA

PRIMERO: Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024 el Despacho en la parte considerativa de este manifestó que, según consta en el expediente del proceso la parte demandante notificó personalmente a mi poderdante el 06 de febrero de 2024, y que se encuentra corriendo el término para contestar la demanda:

Ahora, es preciso mencionar que, una vez revisado el expediente digital en su numeral 10, se observa que la parte demandante, a través de apoderado judicial, allegó constancia de notificación personal del demandado **CALCÁREOS S.A.**, por medio del correo electrónico contador@calcareos.com, dirección inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, el cual se entendió realizado el día 06 de febrero de 2024, conforme a la Ley 2213 de 2022, encontrándose entonces, de esa manera, en término el demandado para contestar la demanda.

SEGUNDO: Lo anterior, no obedece a la realidad procesal, toda vez que, si bien en el folio 10 del expediente virtual reposa constancia de un mensaje de datos enviado por el demandante a la dirección electrónica que aparece en el registro mercantil de mi poderdante para efectos de notificaciones judiciales, esto no significa que la notificación se encuentre surtida, puesto que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para efectos de notificaciones virtuales, que en su artículo 8 reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

TERCERO: Una vez, el suscrito tuvo acceso al expediente, puede evidenciar que en efecto en el folio 10 del cuaderno principal reposa memorial del apoderado de la parte demandante en el que anexa pantallazo de un mensaje de datos enviado a la dirección electrónica contador@calcareos.com, **el cual no cuenta con la certificación de una empresa de mensajería certificada que acredite y le dé certeza al Despacho que mi poderdante si recibió el correo electrónico por medio del cual se le pretendió notificar.**

Además de lo anterior, en el expediente también se puede observar que el demandante con el mensaje de notificación no aportó el traslado de la demanda completo, puesto que en los anexos del mensaje que allego al Despacho se observa que solo adjunto la providencia mediante la cual se libro mandamiento de pago, la demanda, y omitió anexar la subsanación de la demanda, la cual también debe ser parte del traslado de la demanda.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, es claro, que se ha conculcado el debido proceso que impera en toda clase de actuación judicial, toda vez que no se cumplió en forma legal con la aplicación del trámite que le correspondía a la notificación de la demanda, en un accionar que como se dijo tiene sello palpable de ilegalidad.

IV. OPORTUNIDAD

Téngase en cuenta, que la causal de nulidad prevista por el Núm. 8o del Art. 133 del C. General del Proceso en concordancia con el Art. 29 de la Carta Política, puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla.

Nótese, que siendo tan flagrante la omisión anotada, no es requisito sine qua non que sean las partes quienes lo soliciten, pues en su deber de ejercer control de legalidad, al Operador Judicial le corresponde, advertir estas inconsistencias, así como proceder a adoptar las medidas tendientes a sanear la actuación y restablecer los derechos procesales de las partes.

Lo anterior, impone la adopción de medidas de saneamiento, toda vez, que con su accionar, el Juez de conocimiento incurrió en unas irregularidades o vicios que deben y requieren ser saneados.

Pues bien, cuando una actuación contiene errores o ilegalidades, la misma no se legitima por el hecho de no haber sido objeto de recursos, pues por su mismo desapego a la ley procesal, se trata de una decisión que por su misma falta de fundamento legal amerita su saneamiento, para que, en su defecto, se restablezcan los derechos procesales que le fueron desconocidos al demandado.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las nulidades procesales siguen afectas a los principios de (i) especificidad, según el cual solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley; ii) de protección, relacionado con el interés de quien reclama la nulidad, por el perjuicio que se deriva de la actuación irregular y, (iii) de convalidación, en virtud del cual solo se puede declarar la nulidad cuando los vicios no hayan sido saneados.

Es decir que no basta la omisión de una formalidad procesal para que el juez pueda declarar que un acto o procedimiento es nulo, sino que es necesario, además, que tal motivo se encuentre expresamente señalado en la ley como causal de nulidad, que sea trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio y que no haya sido saneado, expresa o tácitamente por el interesado.

En el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo en todo o en parte, *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o aquellas que deban suceder en el proceso o cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”*.

La norma en cita consagra varias hipótesis en las que presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona ora a la forma como debió hacerse, dentro de las cuales se encuentra que no se practique en legal forma a las personas determinadas.

Los altos tribunales han reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, se resalta el siguiente aparte:

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”¹

Así también se pronunció la Sala Plena de la Corte² cuando indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el Juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial, entonces, constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se le comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

En lo que toca especialmente con el derecho de defensa, componente del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 Superior, ha dicho la Corte Constitucional que *en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tienen toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad*³.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimientos de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado **que lleva a la**

¹ Corte Constitucional, sentencia C- 670 de 2004.

² Corte Constitucional, sentencia C-783 de 2004.

³ Corte Constitucional, sentencia T-081 de 2009

nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

De esta manera, el máximo tribunal constitucional reiteró las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: *(i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.*

VII. ANEXOS

- Poder y sustitución del poder.

VIII. NOTIFICACIONES

- La sociedad **CALCAREOS S.A.S** recibe notificaciones en la dirección carrera 73 # 77 -88, de la ciudad de Barranquilla o en la dirección electrónica: contador@calcareos.com
- El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 77b # 57-103 Centro Empresarial Green Towers –Torre 1, oficina 901, en la ciudad de Barranquilla y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@learco.co

De ustedes;
Respetuosamente,

ALEX ENRIQUE LEON ARCOS

C.C. No 8.531.547 expedida en Barranquilla
T.P. No 70.920 proferida por el C.S de la J.



NIT: 890104049-7
(57-5) 3531382 - 3535527
Carrera 73 #77-88
Barranquilla, Colombia
ventas@calcareos.com
WWW.CALCAREOS.COM

Barranquilla, 22 de enero de 2024

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 479804089001-2023-00-389-00

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. ESP

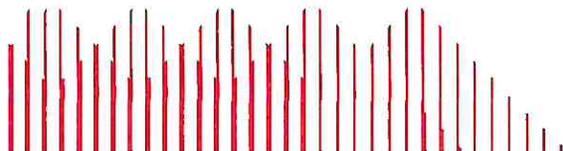
DEMANDADO: CALCÁREOS S.A.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO
2023-00389-00**

JUAN MANUEL CARDENAS SEGURA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.342.845, en calidad de Gerente suplente de la sociedad, **CALCAREOS S.A.**, identificada con NIT No. 890.104.049 – 7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, y dirección electrónica: contador@calcareos.com, tal como consta en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **LEÓN ARCOS CONSULTORES S.A.S.** sociedad comercial debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIT No. 900.079.005-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, y dirección electrónica: info@learco.co, representada legalmente por la doctora **ELIANA MARGARITA REDONDO PEREIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.871.761, para que, en nombre y representación de la sociedad, concorra al proceso ejecutivo indicado en la referencia, y ejerza su defensa técnica.

La apoderada queda facultada en los términos de este mandato y conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, para presentar las respectivas excepciones, recursos, nulidades, tramitar, aclarar, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato.

Construimos **contigo** cada proyecto





CALCAREOS

NIT: 890104049-7
(57-5) 3531382 - 3535527
Carrera 73 #77-88
Barranquilla, Colombia
ventas@calcareos.com
WWW.CALCAREOS.COM

Atentamente,

JUAN MANUEL CARDENAS SEGURA

Representante Legal

CALCAREOS S.A.

Acepta,

ELIANA MARGARITA REDONDO PEREIRA

Representante Legal

LEÓN ARCOS CONSULTORES S.A.S.

Construimos **contigo** cada proyecto





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CALCAREOS S.A.
Sigla:
Nit: 890.104.049 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 363
Fecha de matrícula: 27 de Febrero de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 73 No 77 - 88
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contador@calcareos.com
Teléfono comercial 1: 3531382
Teléfono comercial 2: 3531382
Teléfono comercial 3: 3831382

Dirección para notificación judicial: CR 73 No 77 - 88
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contador@calcareos.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

Teléfono para notificación 1: 3531382
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.670 del 31/12/1971, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/1972 bajo el número 21 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "CALCAREOS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 931 del 09/06/1999, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/07/1999 bajo el número 81.752 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada CALCAREOS S.A.

Por Escritura Pública número 908 del 03/06/1999, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/06/1999 bajo el número 81.576 del libro IX,

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2106/12/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) La exploración y explotación minera. b) La pulverización, clasificación y comercialización de toda clase de minerales ferrosos y no ferrosos. c) La fabricación y comercialización de materiales de construcción, rocas y minerales en general. d) La fabricación de baldosa de terrazo, pinturas acrílicas y vinílicas y de revestimiento arquitectónicos a base de resinas plastificadas, productos estos utilizables en la industria y el comercio, así como cortes de bloques y placas de mármoles, todo para su comercialización, la contratación para la aplicación de estos productos, la distribución de las materias primas, de los productos elaborados y de artículos afines que sin ser elaborados por CALCAREOS, sean necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social, e) Actividades



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

inmobiliarias realizada con bienes propios, f) Como sociedad inversionista invertir en la compraventa de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, bonos, acciones en sociedades comerciales, ttítulos en deuda pública y en general toda clase de derechos que produzcan un rendimiento económico o utilidad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con e objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada y cualquier clase de acto o contrato de naturaleza civil o mercantil.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.200.000.000,00
Número de acciones	:	2.200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$2.200.000.000,00
Número de acciones	:	2.200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$2.200.000.000,00
Número de acciones	:	2.200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Designar al gerente. Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la época de la firma del acto o contrato. La sociedad tendrá un Gerente con un primer suplente y segundo suplente del Gerente que reemplazarán en su orden al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el primer y segundo suplente del gerente serán elegidos por la junta directiva. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.008 del 21/08/1984, otorgado en Notaria 4a. de Barranquilla., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/1984 bajo el número 19.820 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Cardenas Gutierrez Luis Alberto	CC 7454626

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 30/10/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2012 bajo el número 248.521 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Gerente Cardenas Segura Juan Manuel	CC 72342845
2o Suplente del Gerente Cardenas Ariza Daniella	CC 1129572834

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 61 del 30/10/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2015 bajo el número 298.107 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cardenas Gutierrez Martha Lucia	CC 22.375.652
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cardenas Segura Juan Manuel	CC 72.342.845
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cardenas Gutierrez Luis Alberto	CC 7.454.626
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cardenas Ariza Daniella	CC 1.129.572.834
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cardenas Ariza Silvia Lucia	CC 55.305.010
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cardenas Ariza Rossana	CC 1.129.572.835



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 65 del 05/04/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2019 bajo el número 372.371 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal GONZALEZRUBIO & AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.	NI 900472247

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/07/2019, otorgado en Barranquilla por GONZALEZRUBIO & AUDITORES ASOCIADOS S.A.S. , inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2019 bajo el número 372.373 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Gonzalezrubio Coronell Carlos	CC 72147316
Designado: Revisor Fiscal Suplente Padilla Polo David	CC 8710105
Tarjeta Profesional	40497-T

PODERES

Que por Escritura Publica No.908 del 3 de Junio de 1.999, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 1.999, bajo el No.81.576 del libro respectivo, consta que la Fusión entre las sociedades denominadas CALCAREOS LIMITADA y DISTRIBUIDORA CARDENAS LIMITADA, MINERALES LIMITADA, PIRAMIDE DEL NORTE LIMITADA e INGENIERIA Y ACABADOS LIMITADA, siendo la primera la Absorbente y las demás las Absorbidas.

Que por Escritura Publica No.1239 del 09 de Junio de 2023, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2072 de julio de 2023, bajo el No. 453.843 del libro respectivo, consta que la aclaratoria de la Escritura Publica No.908 del 3 de Junio de 1.999, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 1.999, bajo el No.81.576 del libro respectivo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
-----------	--------	-------	--------	-------	-------	-------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

Escritura	199	16/02/1974	Notaria 2a.	de Barran	3.155	08/07/1974	IX
Escritura	3.693	26/12/1980	Notaria 4a.	de Barran	12.732	05/02/1981	IX
Escritura	499	10/03/1981	Notaria 4a.	de Barran	12.877	17/03/1981	IX
Escritura	2.008	21/08/1984	Notaria 4a.	de Barran	19.820	29/08/1984	IX
Escritura	931	09/06/1999	Notaria 6a.	de Barranq	81.753	02/07/1999	IX
Escritura	931	09/06/1999	Notaria 6a.	de Barranq	81.752	02/07/1999	IX
Escritura	9.072	30/12/2006	Notaria 5 a.	de Barran	130.080	26/02/2007	IX
Escritura	1.405	30/07/2007	Notaria 6 a.	de Barran	133.545	06/08/2007	IX
Escritura	3.312	20/09/2011	Notaria 4a.	de Barranq	174.083	03/10/2011	IX
Escritura	3.727	19/11/2015	Notaria 4 a.	de Barran	298.092	23/11/2015	IX
Escritura	1.239	09/06/2023	Notaria 6 a.	de Barran	453.843	07/07/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2399
Actividad Secundaria Código CIIU: 6810
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4663
Otras Actividades 2 Código CIIU: 4330

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
CALCAREOS S.A.
Matrícula No: 364
Fecha matrícula: 27 de Febrero de 1972
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 73 No 77 - 88
Municipio:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

CALCAREOS MALAMBO

Matrícula No: 458.154

Fecha matrícula: 08 de Mayo de 2008

Último año renovado: 2023

Dirección: 800

METROS DESPUES DE PIMSA

Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:

CALCAREOS

CALLE 30

Matrícula No: 458.153

Fecha matrícula: 08 de Mayo de 2008

Último año

renovado: 2023

Dirección: CL 30 No 01 - 165

Municipio: Soledad - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 28.837.493.212,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2399

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/01/2024 - 14:21:54

Recibo No. 10584237, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK558A52FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Paola Aristizabal <paristizabal@learco.co>

RV: PODER FIRMADO

1 mensaje

Jonathan Mardini /CALCAREOS S.A. <contador@calcareos.com> 14 de febrero de 2024, 9:09
Para: "paristizabal@learco.co" <paristizabal@learco.co>, "eredondo@learco.co" <eredondo@learco.co>
Cc: "Roxana Carrillo /CALCAREOS S.A." <compras1@calcareos.com>, "Irma Jimenez /CALCAREOS S.A." <rhumanos@calcareos.com>

Muy Buenos Días,

Cordial Saludo.

Mediante la presente adjunto documento solicitado.

Agradecemos la colaboración prestada y quedamos a cualquier inquietud

Saludos y Bendiciones

Atentamente,



De: Roxana Carrillo /CALCAREOS S.A. <compras1@calcareos.com>
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 8:51 a. m.
Para: Jonathan Mardini /CALCAREOS S.A. <contador@calcareos.com>
Asunto: RV: PODER FIRMADO

De: Roxana Carrillo /CALCAREOS S.A.
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2024 4:40 p. m.
Para: 'info@learco.co' <info@learco.co>
Asunto: PODER FIRMADO

Buenas tardes, adjunto el poder firmado con los documentos requeridos

Le recuerdo que mi correo es compras1@calcareos.com para el tema de las notificaciones

Gracias,



3 adjuntos

- 📄 **doc20240122162502.pdf**
339K
- 📄 **CAM CIO ENE 19 2024.pdf**
37K
- 📄 **CC JUAN MANUEL.pdf**
509K

Barranquilla, 14 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ZONA BANANERA - MAGDALENA

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo

Rad: 479804089001-2023-00389-00

Ejecutante: Air-e S.A.S. E.S.P

Ejecutado: Calcáreos S.A.

Asunto: Sustitución de Poder Especial.

ELIANA MARGARITA REDONDO PEREIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.871.761, actuando en calidad de Representante Legal de **LEÓN ARCOS CONSULTORES S.A.S.** sociedad comercial, identificada con el **NIT. No 900.079.005- 1**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica registrada en el registro mercantil info@learco.co, actuando en condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, **CALCÁREOS S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente **SUSTITUIMOS** el poder conferido al doctor **ALEX ENRIQUE LEÓN ARCOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.531.547**, y profesionalmente con la tarjeta número **70.920** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica inscrita en el SIRNA notificaciones@learco.co

El abogado cuenta con las mismas facultades contenidas en el poder inicial, ruego al Despacho reconocerle personería en los términos del presente escrito.

De ustedes;

Respetuosamente,

ELIANA MARGARITA REDONDO PEREIRA

C.C. .140.871.761 Expedida en Barranquilla

Representante Legal

LEÓN ARCOS CONSULTORES S.A.S.

Acepto,

ALEX ENRIQUE LEON ARCOS

C.C. .8.531.547 Expedida en Barranquilla

T.P. No 70.920 del C.S. de la J.



Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Sustitución de poder especial proceso ejecutivo - Air-e S.A.S. E.S.P / Calcáreos S.A.

1 mensaje

INFO LAC <info@learco.co>

14 de febrero de 2024, 14:30

Para: Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Buenos dias

Estimados,

Adjunto envío sustitución de poder especial proceso ejecutivo : Air-e S.A.S. E.S.P / Calcáreos S.A.

--

Atentamente,

León Arcos Consultores Jurídicos S.A.

Cel: 310 643 5633

Tel: 3684471

 **SUSTITUCIÓN DE PODER (12).pdf**

66K



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/01/2024 - 10:45:33

Recibo No. 10572065, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ5560FEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.079.005 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 555.361

Fecha de matrícula: 28 de Sep/bre de 2012

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 103 OF 901

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: info@learco.co

Teléfono comercial 1: 3684471

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 57 - 103 OF 901

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: info@learco.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/01/2024 - 10:45:33

Recibo No. 10572065, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ5560FEFF

Teléfono para notificación 1: 3684471
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 392 del 29/03/2006, del Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2006 bajo el número 3.173 del libro XIII, se constituyó la sociedad:denominada LEON ARCOS CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 1 del 02/08/2012, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2012 bajo el número 246.985 del libro IX, la sociedad se convirtio en por acciones simplificada bajo la denominación de LEON ARCOS CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta número 1 del 15/01/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el número 355.869 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: a.- La prestación de servicios de asesoría jurídica a personas naturales o jurídicas en las siguientes áreas del derecho: derecho civil, derecho comercial, derecho público administrativo, derecho laboral, derecho penal, dicha asesoria jurídica, comprenderá entre otras actividades la elaboración y presentación de conceptos escritos, absolución de consultas jurídicas en las áreas del derecho arriba expresadas, elaboración de minutas de contratos civiles, comerciales, asesoría en la conformación de Juntas



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/01/2024 - 10:45:33

Recibo No. 10572065, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ5560FEFF

Directivas o cuerpos colegiados en personas jurídicas en que obligatoriamente deban conformarse tales cuerpos colegiados. B.- La representación judicial o extrajudicial de personas naturales o jurídicas. C. La representación comercial o judicial de personas naturales o jurídicas extranjeras que pretendan realizar actividades de carácter permanente u ocasional, impliquen o no la apertura de sucursales o no dentro del territorio Colombiano. Para los efectos de la representación podrá conferírsele a la Sociedad o a profesionales del derecho de nacionalidad Colombiana designados por ella. D.- La contratación de profesionales del derecho para atender asuntos de cualquier naturaleza o area del derecho en nombre de personas naturales o jurídicas, sea que estas actividades impliquen asesoría jurídica en cualquier área del derecho o representación judicial. E.- asesoría jurídica en contratos de compraventa de bienes inmuebles tales como casas, apartamentos, locales u oficinas y en general, cualquier bien inmueble con destino a su conservación y posterior enajenación proponiendo que en dicha enajenación necesariamente deba existir un provecho económico a favor de la sociedad o de la persona natural que requiera del servicio. G.- La adquisición de acciones, cuotas sociales o partes de interes en, sociedades comerciales cualquiera que sea su objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato encaminado al logro de las actividades previstas en su objeto social principal, adicionalmente la sociedad podra realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$497.225.000,00
Número de acciones	:	497.225,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$497.225.000,00
Número de acciones	:	497.225,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y un gerente con su respectivo suplente. La sociedad será administrada por un Gerente quien tendrá un suplente, quien reemplazará al gerente en las faltas temporales y absolutas, designados por la Asamblea General



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/01/2024 - 10:45:33

Recibo No. 10572065, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ5560FEFF

de Accionistas. El suplente tendrá las mismas facultades del Gerente, cuando esten desempeñando tal cargo, y no será necesario comprobar la ausencia del Gerente, para que el suplente en su orden pueda actuar como Gerente. En aquellos casos en que el gerente sea una persona jurídica, las funciones las ejercerá el representante legal de esta. La asamblea de accionistas autoriza al gerente y su suplente para que intervengan a nombre de ella y comprometan su total responsabilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deba intervenir para el desarrollo del objeto social y delegan en el gerente y su suplente la administración y representación de la empresa, hasta la cuantía que en virtud de estos estatutos le fue conferida. Además de la representación legal de la sociedad y del uso de la razón social, el Gerente o su suplente tendrán las siguientes funciones, entre otras: vender, comprar, permutar y gravar en cualquier forma los bienes muebles a inmuebles de la sociedad; abrir y administrar establecimientos de comercio dependientes de la empresa; tomar y dar en arriendo bienes muebles a inmuebles; representar la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y policivas, personalmente o por medio de apoderados cuando lo considere necesario, otorgando los respectivos poderes, los cuales puede revocar en cualquier tiempo; dar y recibir dinero en prestamos y ejecutar toda clase de operaciones de crédito; abrir cuentas bancarias, manejar las mismas, girar y pagar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos; celebrar todos los contratos comerciales y civiles y actos tendientes a la ejecución del objeto social. Para cualquiera de las actuaciones de que trata el presente artículo que realice el gerente o su suplente en una cuantía superior a una suma equivalente a QUINIENOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha del acto o contrato, o para la enajenación de bienes raíces de propiedad de la Sociedad, se requerirá necesariamente autorización por parte de la Asamblea General de Accionistas, lo cual deberá quedar plasmado en la respectiva acta de reunión, convocada de acuerdo a las formalidades estatutarias.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 09/12/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2021 bajo el número 414.313 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Redondo Pereira Eliana Margarita	CC 1140871761
Suplente del Gerente	
Orozco Padilla Nelson Fernando	CC 73194418

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 03-2023 del 25/09/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2023 bajo el número 459.628 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Gonzalez Ramos Danith Judith	CC 1069473804



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/01/2024 - 10:45:33

Recibo No. 10572065, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ5560FEFF

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	498	18/04/2006	Notaria 6 a. de Barran	3.191	20/04/2006	XIII
Escritura	1.368	25/07/2007	Notaria 6 a. de Barran	3.365	16/08/2007	XIII
Acta	1	02/08/2012	Junta de Socios en Bar	246.985	28/09/2012	IX
Acta	2	20/01/2015	Asamblea de Accionista	278.915	27/01/2015	IX
Documento		16/06/2015	Barranquilla	295.427	09/09/2015	IX
Acta	01/2016	31/03/2016	Asamblea de Accionista	311.653	29/07/2016	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 27/12/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.407 del libro IX, consta que la sociedad:

LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

CREDINVER S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 25 de Octubre de 2021

Que por Documento Privado del 27/12/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/12/2021 bajo el número 415.389 del libro IX, consta que la sociedad:

LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

INMACULAT S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 11 de Agosto de 2021

Que por Documento Privado del 27/12/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.408 del libro IX, consta que la sociedad:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/01/2024 - 10:45:33

Recibo No. 10572065, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ5560FEFF

LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
LOGIFARMA S.A.S.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 25 de Octubre de 2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.
Matrícula No: 555.639
Fecha matrícula:
28 de Sep/bre de 2012
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 54 No 68 - 196
OF 301
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/01/2024 - 10:45:33

Recibo No. 10572065, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ5560FEFF

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA